

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 060-2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A. (en adelante LA EMPRESA)** en contra del Decreto **Directoral N° 049-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 15 de mayo del 2019, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la **DPSC**), por la cual declara efectivo el apercibimiento decretado mediante **Decreto Directoral N° 048-2019-GRA/GRTPE-DPSC**, mediante la cual, se tiene por no presentada la comunicación realizada por **LA EMPRESA**, sobre suspensión temporal perfecta de labores; y

CONSIDERANDO:

Con fecha 25 de abril de 2019, **LA EMPRESA**, atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la suspensión temporal perfecta de labores;

Que, con fecha 26 de abril del 2019, y mediante **Decreto Directoral 048-2019-GRA/GRTPE-DPSC**; la Autoridad Administrativa requiere a **LA EMPRESA**, cumpla con acreditar en forma documentada la duración de la suspensión fecha de inicio, nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida y sustentación de la cusa invocada sustentación de la causa invocada, así como adjuntar el comprobante de pago dela tasa administrativa, otorgando para el efecto el plazo de dos (02) días hábiles;

Que, con fecha 15 de mayo del 2019, mediante **Decreto Directoral 049-2019-GRA/GRTPE-DPSC**; la Autoridad Administrativa hace efectivo el apercibimiento decretado en el **Decreto Directoral 048-2019-GRA/GRTPE-DPSC**; al observar que **LA EMPRESA** no cumplió con presentar la nómina de trabajadores comprendidos en la medida; considerando que en el citado escrito de cumplimiento, señala que son cuarenta (40) los trabajadores comprendidos en la medida, sin embargo, adjunta las constancias de alta por un total de treinta y nueve (39) trabajadores; en consecuencia, se tiene por no presentada la comunicación realizada por **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.**

Que, sin embargo con arreglo artículo IV numeral 1.6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las normas del procedimiento administrativo, deben de ser interpretadas en forma favorable de modo que se logre una decisión final sobre el fondo, máxime que en el presente caso, la decisión podría producir efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que con arreglo al artículo N° 203 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; La nulidad de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 060-2019-GRA/GRTPE

Que, además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, con esas consideraciones, y por ante este Despacho, resulta pertinente declarar la nulidad de los **Decretos Directores N° 048-2019-GRA/GRTPE-DPSC** y **N° 049-2019-GRA/GRTPE-DPSC**, emitidos por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de calificar nuevamente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores de la empresa **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.**, para que la Autoridad Administrativa de trabajo; promueva la admisión y decisión final sobre el fondo, teniendo presente que dicha resolución podría producir efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los trabajadores y del empleador comprendidos; por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los **Decretos Directores N° 048-2019-GRA/GRTPE-DPSC** y **N° 049-2019-GRA/GRTPE-DPSC**, emitidos por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de calificar nuevamente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores de la empresa **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.** y conforme a los considerandos de la presente resolución, deberá proceder a analizar y emitir un pronunciamiento sobre el fondo del petitorio respecto a los trabajadores debidamente identificados en autos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la empresa **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Empresa **JE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.** para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el veintitrés días de julio de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo